



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral N° 789 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **07 SEP 2018**

VISTO:

El Expediente N°742551, Decreto N°8604-2018-GRA/ORADM-ORH; Informe N°24-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-ARV de fecha 03 de Setiembre de 2018, Decreto N°12473-2018-GRA/ORADM-ORH, sobre Licencia sin Goce de Remuneraciones, en cuatro (04) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el administrado LAURA FILIPINA LLALLAHUI HUAMANI solicita Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, licencia sin goce de haber;

Que, mediante el Informe N°24-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-ARV, EL Responsable de CAS manifiesta que, respecto a la licencia sin goce por motivos particulares en el régimen del D. L. N° 1057, el literal g) del artículo 6° del D. L. N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad concernida (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276;

En esa línea, el artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reconoce expresamente la licencia sin goce por motivos particulares, indicando en el artículo 115° que la misma podrá ser otorgada



hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Al respecto, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el cual establece las pautas que orientan la aplicación de las Licencias y Permisos que se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento. El mismo dispone que la licencia en cuestión "Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicio, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio.";

Por otro lado el artículo 91° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado con Resolución Ejecutiva N° 735-2015-GRA/GR, señala: Licencia por motivos particulares - "Se otorga al/a servidor/a nombrado/a, y/ permanente que cuente con un año (01) de servicios, para atender asuntos particulares, está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad de servicios. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, dentro del año fiscal, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere los últimos doce (12) meses;

Las solicitudes de licencia sin goce de remuneración, deberán ser presentadas por Mesa de Partes del Gobierno Regional de Ayacucho, con la aprobación de su jefe/a inmediato, la misma que puede ser denegada, diferida o reducidas por razones de necesidad institucional. La sola presentación de la solicitud no da derecho al/a servidor/a, la ejecución del mismo, si no cuenta con la aprobación respectiva." ;

Que, el artículo 95° del Reglamento Interno de Trabajo, señala que "el/a trabajador/a autorizado para hacer uso de licencia con goce de remuneraciones por más de 10 días deberá como condición previa hacer entrega de cargo al/a jefe/a inmediato o al/a servidor/a que la autoridad designe" ;

Debemos indicar que una persona que presta servicios en una entidad bajo régimen laboral de la carrera administrativa o de la actividad privada puede establecer un segundo vínculo en otra o con la misma entidad; sin embargo, previamente debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio a través de una licencia sin goce de remuneraciones. En tal sentido, ambas suspensiones del vínculo primigenio (por reserva de plaza o licencia sin goce de remuneraciones) implican la suspensión temporal de: i) la obligación del servidor de prestar servicios en su puesto de origen; ii) la obligación de la entidad de pagar la remuneración de la plaza de origen mientras dure la licencia; y al término de las mismas, se reanuda la ejecución de las obligaciones originarias a cargo de ambas partes. Por tanto, para que un servidor de una determinada entidad pueda vincularse a otra o la misma para prestar servicios remunerados en ésta, debe previamente suspender (de manera perfecta) su relación laboral primigenia;



Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. CONCEDER, Licencia sin Goce de Remuneraciones por treinta (30) días (07 de setiembre 2018 al 07 de octubre 2018) al personal CAS Laura Felipina Llallahui Huamani, la cual se otorga de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Normativo de Personal N° 003 - 93-DNP "Licencias y Permisos", al contar con un año de tiempo de servicio registrado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Crer.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos